



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 0716

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución SDA 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de la **Resolución 2531 del 04 de Octubre de 2005**, expedida por el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades mineras de materiales de construcción y/o arcillas en sus fases de explotación, beneficio y transformación, llevadas a cabo en el predio conocido por el nombre de Ladrillera "**SAN ROQUE**", ubicado en el lote 28, parcelación La Fiscala de localidad de Usme de esta ciudad, propiedad de los señores ANA BEATRIZ CANO SÁNCHEZ y ORLANDO CANO SÁNCHEZ, y adicionalmente exigió la presentación de un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA, de acuerdo con los términos de referencia expedidos, dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la referida resolución, notificación que se surtió el 19 de Diciembre de 2005 en forma personal a los mencionados señores.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que a través del concepto técnico 6321 del 16 de Agosto de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con la visita técnica efectuada el 09 de Junio de 2006 a la ladrillera SAN ROQUE, estableció lo siguiente:

"Se recomienda requerir a los propietarios de la Ladrillera San Roque para que en un plazo de treinta (30) días, retiren los residuos sólidos correspondientes al retal depositado de manera inadecuado en la entrada del predio de la ladrillera, con el objeto de minimizar el impacto visual que se está generando".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0716

Que por otra parte la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental emitió el concepto técnico 1894 del 27 de Febrero de 2007, que contiene los resultados de la visita técnica practicada el 19 de Enero de 2007, en la que se determinó que:

"Se reitera lo solicitado en el numeral 4.5 del Concepto Técnico No. 6123 del 16 de Agosto de 2006, relacionado con requerir a los propietarios de la Ladrillera San Roque para que en un plazo de treinta (30) días, retiren los residuos sólidos correspondientes al retal depositado de manera inadecuado en la entrada del predio de la ladrillera, con el objeto de minimizar el impacto visual que se está generando".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de acuerdo con los informes técnicos emitidos en el expediente DM-06-97-174, en especial los conceptos técnicos 6321 del 16 de Agosto de 2006 y 1894 del 27 de Febrero de 2007, en relación con las visitas practicadas a la ladrillera "SAN ROQUE", ubicada en el Lote 28 Parcela la Fiscala, de la Localidad de Usme de Bogotá, se considera que existe una inadecuada disposición de residuos sólidos, con lo cual se está causando un impacto visual.

Que en razón a lo anterior, acogiendo los conceptos técnicos 6321 del 16 de Agosto de 2006 y 1894 del 27 de Febrero de 2007, es necesario proceder a requerir a los señores ANA BEATRIZ CANO SÁNCHEZ y ORLANDO CANO SÁNCHEZ, con el fin de que retiren los residuos sólidos correspondientes al retal depositado de manera inadecuado en la entrada del predio de la ladrillera, con el objeto de minimizar el impacto visual que se está generando.

Que los señores ANA BEATRIZ CANO SÁNCHEZ y ORLANDO CANO SÁNCHEZ deberán dar cumplimiento oportuno a todos los requisitos, condiciones y obligaciones que esta Entidad le haya impuesto o le imponga, dado que el incumplimiento a los mismos conlleva a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Dis 0716

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la señora ANA BEATRIZ CANO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 35.489.877 y al señor ORLANDO CANO SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.321.718, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la comunicación del presente acto, cumpla con la siguiente obligación:

Retirar los residuos sólidos correspondientes al retal depositado de manera inadecuado en la entrada del predio de la ladrillera, con el objeto de minimizar el impacto visual que se está generando

Parágrafo. El incumplimiento del presente requerimiento dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0716

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente auto a los señores **ANA BEATRIZ CANO SÁNCHEZ** y **ORLANDO CANO SÁNCHEZ**, o a su apoderado debidamente constituido en la Ladrillera "SAN ROQUE", ubicada en el lote 28, parcelación La Fiscala de localidad de Usme de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, 19 5, MAY 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Angélica M. Barrera
CT. 6321 16/08/06
DM-06-97-174

J

Bogotá sin indiferencia